

23486 · RESOLUCION de 2 de octubre de 1984, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se regula el envío de animales vivos a las islas Canarias.

El plan nacional de lucha contra las epizootias para erradicar las de mayor interés sanitario y económico, con vistas a situar nuestra caballería ganadera en el plano sanitario que su importancia requiere y que nuestros conciertos internacionales exigen, hace preciso que se adopten medidas rígidas para la consecución progresiva de zonas libres de enfermedad, que permitan posteriormente servir de base para la extensión de tales beneficios a otras nuevas áreas.

Las islas Canarias gozan de condiciones geográficas idóneas para albergar una ganadería con elevado nivel sanitario y ello justifica la aplicación de medidas especiales para los envíos destinados a las mismas.

En consecuencia, en base a las competencias que el Reglamento de Epizootias confiere a esta Dirección General, he tenido a bien disponer:

Primer.—La entrada de animales vivos en las islas Canarias queda condicionada a que los mismos ofrezcan las garantías zoosanitarias que en esta disposición se establecen.

Segundo.—El envío de animales vivos desde el resto de España a las islas Canarias requerirá cumplir los siguientes requisitos:

1. Que vayan acompañados de la correspondiente documentación zoosanitaria.

2. Los porcinos habrán sido sometidos en un plazo máximo de un mes a las pruebas para control de portadores de peste porcina africana con resultados negativos o procederán de explotaciones calificadas sanitariamente.

3. Los bovinos, ovinos y caprinos, con excepción de los destinados a sacrificio inmediato, deberán haber sido sometidos en un plazo máximo de seis meses y con resultado negativo a control serológico de brucelosis y en el caso de bovinos, asimismo, a tuberculosis y procederán de explotaciones calificadas sanitariamente.

4. Los controles negativos a los que hacen referencia los puntos anteriores o la procedencia de los animales de explotaciones calificadas deberán acreditarse mediante certificado oficial expedido por el órgano competente en materia de sanidad animal de la respectiva Comunidad Autónoma.

Tercero.—El envío de animales vivos a las islas Canarias procedente del extranjero se ajustará al condicionado zoosanitario que este Centro directivo establezca en cada caso, de acuerdo con las condiciones epizooticas del país de origen.

Cuarto.—En cualquier caso, la entrada en las islas Canarias de animales reproductores tendrá que estar amparada por la correspondiente documentación de carácter zootécnico de acuerdo con las disposiciones vigentes sobre la materia, así como por el informe previo del órgano competente en materia de sanidad animal de la Comunidad Autónoma de Canarias, acreditando que se destinan a una explotación saneada o en proceso de saneamiento cuando se trate de vacunos y calificada sanitariamente en el caso de porcinos.

Quinto.—La recepción de los animales en el punto de entrada en las islas Canarias será controlada por la Inspección Veterinaria de Aduanas, por lo que los destinatarios de los mismos o sus representantes lo comunicarán a dicha Inspección con antelación suficiente a la llegada.

Si la identificación no fuera satisfactoria, la documentación incompleta o se observara alguna anomalía no grave de carácter sanitario se podrá aislar la partida en una instalación propuesta por el propietario o consignatario, previa aceptación de la misma por el órgano competente de la Comunidad, donde se realizarán las observaciones y controles oportunos.

A resultas de todo ello, se podrá liberar la partida o, si no se subsanaran las anomalías observadas o pudiera derivarse algún daño para la ganadería, adoptar las medidas que contempla el Reglamento de Epizootias.

Sexto.—Los gastos que originen las medidas apuntadas en los apartados anteriores o cualquiera otra de garantía zoosanitaria adicional será por cuenta del propietario de los animales.

Séptimo.—Cualquier infracción a cuanto dispone la presente resolución será sancionada de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en materia zoosanitaria.

Octavo.—Queda derogada la Resolución de esta Dirección General de fecha 13 de marzo de 1980 (Boletín Oficial del Estado, del 25).

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 2 de octubre de 1984.—El Director general, Julio Blanco Gómez.

Sr. Subdirector general de Sanidad Animal.

MINISTERIO DE ADMINISTRACION TERRITORIAL

23487 · ORDEN de 14 de junio de 1984 por la que se ejecuta la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso número 213/1982.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo con fecha 27 de marzo de 1984, en el recurso contencioso-administrativo número 13/1982, interpuesto por el Colegio Nacional de Secretarios, Interventores y Depositarios de Administración Local, contra la Orden ministerial de 25 de febrero de 1982, que desarrolla el Real Decreto 211/1982, de 1 de febrero, sobre retribuciones de los funcionarios de Administración Local, y de conformidad con lo preceptuado en los artículos 103 y concordantes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha dispuesto la ejecución de la mencionada sentencia, cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Colegio Nacional de Secretarios, Interventores y Depositarios de Administración Local sobre impugnación de la Orden del Ministerio de Administración Territorial de 25 de febrero de 1982 que desarrolla el Real Decreto 211/1982, de 1 de febrero, sobre retribuciones de los funcionarios de Administración Local, por ser ajustada a derecho. Sin hacer especial imposición sobre las costas causadas.»

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y a efectos de su cumplimiento.

Madrid, 14 de junio de 1984.

QUADRA-SALCEDO

Ilmo. Sr. Director general de Administración Local.

23488 · RESOLUCION de 7 de septiembre de 1984, de la Dirección General de Administración Local, por la que se acuerda la creación, supresión, clasificación de plazas de Cuerpos Nacionales y Secretarías habilitadas.

De conformidad con las atribuciones que le confiere el artículo 71.1 del Real Decreto 3048/1977, de 6 de octubre, y vistos los acuerdos de las Corporaciones,

Esta Dirección General ha resuelto crear las siguientes plazas:

Provincia de Cádiz

Adjunto a la Depositaría de la Diputación Provincial de Cádiz.

Provincia de Valladolid

Adjunto a la Intervención de la Diputación Provincial de Valladolid.

Clasificar las siguientes plazas:

Provincia de Avila

Ayuntamiento de El Barco de Avila: Plaza de Secretario, 2.^a categoría, 6.^a clase.

Provincia de Badajoz

Ayuntamiento de Campanario: Plaza de Secretario, 2.^a categoría, 6.^a clase.

Provincia de Barcelona

Ayuntamiento de Matadepera: Plaza de Secretario, 2.^a categoría, 6.^a clase.

Ayuntamiento de Molins de Rei: Plaza de Secretario, 2.^a categoría, 5.^a clase. Quedan suprimidas las plazas de Interventor y Depositario.

Provincia de La Coruña

Ayuntamiento de Frades: Plaza de Secretario, 2.^a categoría, 6.^a clase.

Provincia de Cuenca

Agrupación de los municipios de La Almarcha, Torrubia del Castillo y La Hinojosa: Plaza de Secretario, 3.^a categoría, 9.^a clase.

Provincia de Madrid

Disuelta la Agrupación de los municipios de Algete y Cobeña por la Comunidad de Madrid, en uso de su competencia, se clasifica la Secretaría del Ayuntamiento de Algete en la 2.^a categoría, 6.^a clase, y queda como Secretario propietario don Francisco Cano López.

Se clasifica la Secretaría del Ayuntamiento de Cobeña en la 3.^a categoría, 11.^a clase.

Disuelta la Agrupación de los municipios de Navas del Rey y Chapinería por la Comunidad de Madrid, en uso de su competencia, se clasifica la Secretaría del Ayuntamiento de Navas del Rey en la 3.^a categoría, 11.^a clase.

Se clasifica la Secretaría del Ayuntamiento de Chapinería en la 3.^a categoría, 11.^a clase, y queda como Secretario propietario don Eugenio Miñón Marquina, que lo era de la Agrupación.

Provincia de Palencia

Ayuntamiento de Saldaña: Plaza de Secretario, 2.^a categoría, 6.^a clase.

Provincia de Toledo

Agrupación de los Ayuntamientos de Maqueda y Hormigos: Plaza de Secretario, 3.^a categoría, 11.^a clase.

Provincia de Valencia

Ayuntamiento de Buñol: Plaza de Secretario, 2.^a categoría, 5.^a clase.

SECRETARIAS HABILITADAS**Provincia de Álava**

Ayuntamiento de Peñacerrada: Se clasifica la Secretaría como habilitada.

Provincia de Albacete

Ayuntamiento de Corral Rubio: Se clasifica la Secretaría como habilitada.

Provincia de Barcelona

Agrupación de los Ayuntamientos de Alpens, Sant Agustí de Lluçanès y Santa María de Basora: Se clasifica la Secretaría como habilitada.

Ayuntamiento de Perafita: Se clasifica la Secretaría como habilitada.

Provincia de Cáceres

Ayuntamiento de Plasenzuela: Se clasifica la Secretaría como habilitada.

Provincia de Castellón

Ayuntamiento de Zucaina: Se clasifica la Secretaría como habilitada.

Provincia de Gerona

Ayuntamiento de Rabós: Se clasifica la Secretaría como habilitada.

Provincia de Guadalajara

Ayuntamiento de Valdenuno Fernández: Se clasifica la Secretaría como habilitada.

Agrupación de los Ayuntamientos de Villanueva de la Torre y Quer: Se clasifica la Secretaría como habilitada.

Provincia de Lérida

Ayuntamiento de Sant Martí de Riu Corb: Se clasifica la Secretaría como habilitada.

Provincia de Tarragona

Ayuntamiento de Bellmunt del Priorat: Se clasifica la Secretaría como habilitada.

Ayuntamiento de García: Se clasifica la Secretaría como habilitada.

Ayuntamiento de Tivenys: Se clasifica la Secretaría como habilitada.

La presente Resolución no es de aplicación a la continuidad de los funcionarios que desempeñen plazas afectadas por la supresión, cuya efectividad quedará supeditada a la fecha del cese de los indicados funcionarios.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 7 de septiembre de 1984.—El Director general, José Mariano Benítez de Lugo y Guillén.

ADMINISTRACION LOCAL**23489**

RESOLUCION de 1 de octubre de 1984, del Ayuntamiento de Sant Adrià de Besós por la que se señala la fecha para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por la ejecución del proyecto de «Apertura de la calle Santa Catalina, tramo comprendido entre la calle de Mossen Jacint Verdaguer y avenida de Les Corts Catalanes».

Publicada la relación de bienes y derechos afectados en el «Boletín Oficial de la Provincia de Barcelona», de 4 de febrero de 1984, según lo establecido en el artículo 58 del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa, declarada la urgencia de la ocupación a los efectos del artículo 52 de la mencionada Ley, por Decreto de la Presidencia de la Generalidad de Cataluña, de fecha 28 de junio del año corriente, el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 28 de septiembre pasado, acordó iniciar expediente expropiatorio de los bienes y derechos afectados por el nombrado proyecto y señalar el día 5 de diciembre, a las once horas, para proceder, previo traslado sobre el terreno afectado, al levantamiento de las actas previas a la ocupación de los bienes y derechos que se expropien.

El presente señalamiento será notificado individualmente a los interesados convocados, que podrán asistir, personalmente o representados por persona debidamente autorizada, aportando los documentos acreditativos de su titularidad y el último recibo de la contribución que corresponda al bien afectado, pudiéndose hacer acompañar a su costa, si lo estiman oportuno, de sus Peritos o/y un Notario.

Sant Adrià de Besós, 1 de octubre de 1984.—El Alcalde accidental, Víctor Iglesias Cervera.—13.174-E.

23490

RESOLUCION de 3 de octubre de 1984, del Ayuntamiento de Mieres (Asturias), por la que se señala fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por la obra que se cita.

Declarada la urgente ocupación de los terrenos necesarios para la ejecución del proyecto de supresión de paso a nivel de siete calles y variante de Mieres del ferrocarril de FEVE en la línea Oviedo-Collanzo, por acuerdo del Consejo de Gobierno del Principado de Asturias en reunión de 20 de septiembre de 1984, y de conformidad con lo que se dispone en el artículo 52, párrafo 2.^a, de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, se fija para el levantamiento de acta previa a la ocupación de los terrenos afectados, la fecha del día 31 de octubre actual y hora de las once de su mañana, en el lugar de los terrenos objeto de la ocupación.

Los datos relativos a los terrenos que se indican son los siguientes:

Número 1. Propietario: Ministerio de la Vivienda. Superficie afectada: 5.161 metros cuadrados.

Número 2. Propietario: Polígono I. Vega de Arriba. Superficie: 720 metros cuadrados.

Número 3. Propietario: Ayuntamiento de Mieres. Superficie afectada: 2.400 metros cuadrados.

Número 4. Propietario: Polígono Residencial «Vega de Arriba». Superficie afectada: 2.800 metros cuadrados.

Número 5. Propietario: Polígono Residencial «Santa María». Superficie afectada: 1.200 metros cuadrados.

Número 6. Propietario: «García Munté, S. A.», Uria, 12. Oviedo. Superficie afectada: 6.850 metros cuadrados. Valoración: 7.704.962 pesetas.

Número 7. Propietario: Vial Ayuntamiento de Mieres. Superficie afectada: 870 metros cuadrados.

Número 8. Propietario: Cesáreo y Jesús Sánchez Quirós, calle Manuel Llaneza, 64, 2.^a. Mieres. Superficie afectada: 2.600 metros cuadrados. Valoración: 2.958.672 pesetas.

Número 9. Propietario: García Tuñón y Villanueva, avenida Galicia, 14. Oviedo. Superficie afectada: 1.570 metros cuadrados. Valoración: 1.788.583 pesetas.

Número 10. Propietario: Elviro Celestino González, Escuela Capafaces, 5. Mieres. Superficie afectada: 1.039 metros cuadrados. Valoración: 107.120 pesetas.

Total: 12.647.337 pesetas.

En su virtud, se advierte a los señores propietarios y demás interesados afectados que deberán concurrir en el lugar de los terrenos mencionados en el día y hora señalados para poder hacer uso de los derechos establecidos en el artículo 53-3, de la Ley de Expropiación Forzosa, pudiéndose hacer acompañar, a su costa, de un Perito y Notario.

Lo que se hace público para general conocimiento y el de los interesados.

Mieres, 3 de octubre de 1984.—El Alcalde.—13.178-E.